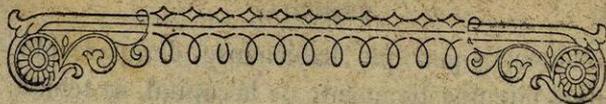


cuya constante recordacion y escrupulosa observancia seria de desear entre nosotros; pues esto solamente constituiria el mayor, el mas inestimable premio que podriamos ambicionar por nuestras pobres tareas.

Ella dice así: “Cuando ya se halla establecida una constitucion en un pais, los alborotos y conmociones, en vez de servir para arraigar la libertad que ella garantiza, no sirven sino para disminuirla ó destruirla; porque en la calma y tranquilidad, habiendo constitucion, facilmente se oyen las quejas y se remedian los abusos; pero con el tumulto de las revoluciones, la fuerza ó los prestigios de la política, son los que deciden las controversias: así lo enseña la esperiencia y lo demuestra la historia de todas las naciones.”

Al mismo propósito decia tambien el baron de Eroles á los catalanes en 1822: “El amor á la patria y á la religion no se acredita promoviendo el desorden, sino auxiliando el orden con voluntad y con obras.” A cuyas sentencias podriamos añadir de nuestra parte la del sabio autor de *“la voz de la naturaleza sobre el origen de los gobiernos.”* La esperiencia es un gran maestro. Con la vara de la tribulacion en la mano, hiere, asombra, y hace á los espíritus atentos.



CAPITULO I.

~~~~~  
 Quae ubi tardius procedam,  
 neque lenitur acrimus: statuit  
 quovis modo inceptum perficere.

*Pero viendo que esto iba largo  
 y no pudiendo entretanto sosegar su ánimo, determinó llevar de todos modos á efecto sus proyectos,—Salustio, G. de Jugusta.*  
 ~~~~~

Prision de D. E. F. Austin en el Saltillo á principios de Enero de 1834.—Su traslacion á México.—Favor y protección que se le dieron por la corte de justicia y el presidente de la República, hasta ponerlo en absoluta libertad.—Esposicion de él mismo, en que refiere los motivos de su prision y el estado de las colonias de Tejas hasta el fin del citado año.

El primero de los asuntos á que dedicó su atencion el general Lemus tan luego como tomó el mando de la comandancia general de Oriente, en la ciudad del Saltillo, hoy Leona vicario, fué el de la aprehension de D. Estevan F. Austin, que se habia mandado hacer por el ministerio de la guerra en 21 de Diciembre último, á consecuencia de la acusacion que se dirigió por el ayuntamiento de Béjar, y de la que ya hemos habla-

do antes; y por que habiéndose desaparecido aquel intempestivamente de la capital, se tenían graves motivos para suponer que llebaba la intension de insurreccionar las colonias de Tejas. Y como en la noche del 3 de Enero de 1834, se habia presentado Austin al general Filisola con un pasaporte del ministro de relaciones datado en el mismo dia que la orden de su prision, no tubo por conveniente el general Lemus diferir la ejecucion ni encargarla á otro ninguno, si no que procedió à hacerla con la circunspeccion y prudencia que creyó convenientes para que no se frustrase y las que asimismo pudieron hacer necesaria las dificultades de la época y la influencia y carácter del reo, para que ni se persiviese se por sus adictos ni se alterase en lo mas mínimo la tranquilidad de las colonias. Verificada la aprehension de Austin dispuso inmediatamente trasladarse con el á Monterrey, como el lugar mas á propósito para su custodia y para estar á cubierto de todo peligro de su evasion. Dada cuenta al ministerio de todo lo practicado éste ordenó que se remitiese á México al referido Austin y así se verificó á vuelta de correo, poniéndolo el general bajo la vigilancia del capitán D. Manuel Barragan y una escolta de la compañía presidial de Lampazos que lo acompañaron hasta la capital, donde quedó consignado á la comandancia general; porque como militar se tuvo por seguro que devió ser juzgado conforme á ordenanza; pero despues, segun se refiere el Sr. Tornel en su ya citado impreso del año de 1837: “la suprema corte de justicia de-

“claró á Austin sometido á la competencia del juzgado del distrito, le guardó toda clase de consideraciones, lo mandó poner en libertad bajo su fianza, y últimamente le aplicó la *amnistia*, manifestando un vivo empeño á su favor “el Exmo. Sr. general Santana (1).”

(1) *Entendemos que la ley á que se refiere el Sr. Tornel es la siguiente: pero es muy contrario á su propósito el artículo septimo.—LEY: Olvido de delitos políticos, sancionada en 2 de Mayo de 1835, y publicada en México en 5 de dicho mes.*

Habrá un olvido absoluto de todos los delitos políticos cometidos desde el veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos veinte y uno, hasta cuatro de Enero del presente año, de cualquiera manera, por cualquiera individuo, sea de la clase que fuere, entendiendose sin perjuicio de tercero.—2. En consecuencia de esta gracia, seran restituidos á sus destinos los empleados civiles que los hayan perdido solamente por algun motivo político, siempre que acrediten á satisfaccion del gobierno su buena conducta oficial.—3. Lo serán igualmente los militares aun cuando ademas del delito político hayan incurrido en el de desercion, si á juicio del gobierno hubieren tenido buena conducta militar é inspirasen confianza de que sostendrán en lo sucesivo las leyes y autoridades constituidas.—4. Si en la restitucion á un mismo empleo se interesasen dos ó mas personas, el gobierno preferirá la mas ameritada, colocando á las otras segun permitan las circunstancias.—5. El gobierno solo podrá verificar dicha restitucion dentro de seis meses contados desde la publicacion de está ley, respecto de los que existen en la República y dentro de un año si se hallasen fuera de ella.—6. El beneficio de la restitucion no será estensivo á los funcionarios temporales de eleccion popular.—7. *Los no nacidos en la república que se hallan pronunciados contra el gobierno desde primero de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro no serán comprendidos en esta gracia, sea que permanezcan en el territorio mexicano ó hayan salido de él, en cuyo caso si regresaren, el gobierno adoptara todas las medidas conducentes para ponerlos á disposicion de los tribunales que corresponda.*

La vaguedad de la cita de esta amnistia á que se refiere el Sr. Tornel, no nos permite afirmar cual podrá ser de las muchas que en la larga serie de nuestras revoluciones se han espedido en favor de los procesados ó perseguidos por opiniones políticas; en cuya esfera no creemos tampoco comprendido el delito por que se apresara á Austin; mas sin meternos en el exámen de estas cuestiones, no podemos menos de sentir que fuese tan manifiesta la proteccion del general presidente, que no permitiese que la causa de este reo se hubiese seguido por todos sus trámites hasta poner en claro su inocencia ó culpabilidad, por las consecuencias que de una ú otra pudieron facilmente deducirse sobre la conducta y ulteriores miras de los colonos de Tejas; así como sobre la política que debiera haberse adoptado para con ello, y para impedir las desgracias que despues sobrevinieron juntamente con la pérdida de aquel territorio; que por fin ha sido preciso abandonar menos que á los que lo ocupaban que á una potencia, formidable, que podrá mas bien aprovecharse de él, en grave daño y perjuicio de nuestra nacion, ó al menos para amenazar constantemente la inviolabilidad y la tranquilidad de nuestras fronteras.

Nosotros decimos esto, porque si por una parte hablan bien alto y al caso los sucesos anteriores, de que largamente hemos hecho mencion en la primera parte de estas Memorias; por la otra no puede admitir la imparcialidad y la buena fé de la historia, sin que antecediase una severa y

rectificada calificacion, que se asiente como una verdad absolutamente demostrada que Austin desde el principio de la colonizacion llevase con tanta astucia, simulacion y buen éxito, sus audaces proyectos hasta el extremo de constituirse á sabiendas el agente y el instrumento de la ambicion del gabinete de Washington; ni el que éste se hubiese confiado en solo este mezquino recurso, para preparar con tanta anticipacion la usurpacion de aquel territorio; pues en nuestro concepto está por examinar la importante cuestion de si mas bien por nuestra parte se ha dado lugar despues á aquellos proyectos, ó á lo menos á su precoz desarrollo y manifestacion tan sin rebozo, como se ha ostentado en todos ellos; porque lo contrario seria no solo faltar á las reglas de buena crítica, sino que equivaldria á que confundiésemos la ocasion y el logro de esta sorprendente empresa, con los acontecimientos imprevistos é inevitables, los errores, las desgracias independientes del cálculo y de la voluntad humana, de que ha podido dimanar el que se proyectase, se insistiese en su ejecucion y se consumase, en fin, aun cuando no se hubiese tenido por sus mismos autores como posible, política ni conveniente en el tiempo y ni aun en el modo en que la han acometido y han podido consumarla.

Los que hemos recorrido aquellos países y que tenemos alguna idea de su deplorable situacion, de sus necesidades y de su atraso en la carrera de la civilizacion, desde mucho antes de la existencia de las colonias, y lo que éstas pudieran haber influido en la me

de condicion de aquellos pueblos; no podemos mirar con tanta indiferencia, ni como obra de una pérfida traicion de nuestros hermanos, las enérgicas significaciones que en favor de los colonos, se hallan estampadas acaso con la mas buena fé y verdad, en la esposicion del ayuntamiento de Béjar que queda inserta en el cap. 25 del tomo anterior. Ni nos merece menos atencion lo que para vindicarse de la acusacion citada, espendió el mismo D. F. Austin en su esposicion al público, sobre sus procedimientos y sobre los asuntos de Tejas, publicada en México en 18 de Enero de 1835 por la imprenta de Cornelio C. Sebring, cuyo fiel extracto damos á continuacion, para no dejar nada que desear en este punto á nuestros lectores.

Comienza Austin declamando, que como las agitaciones políticas siempre presentan pretextos para los rumores mas absurdos y equivocados, así fué que en el espacio del año de 1834 los periódicos habian esparcido las especies mas alarmantes, sin tener mas fundamento que rumores ó la mala inteligencia de los hechos.

Contrayéndose luego á los colonos de Tejas, á quienes dice habian imputado que intentaban separarse de México y que habian desobedecido al gobierno, afirma que el mismo gobierno general y el de Coahuila, estaban convencidos de la falsedad de semejantes imputaciones. Mas como esta verdad no era conocida á todos los mexicanos, intenta dar una satisfaccion al público para que los colonos *no desmerezcan en el concepto de sus conciudadanos.*

Para inteligencia de todo lo cual, ofrece dar una ojeada sobre la situacion geográfica política de aquel pais, costumbres de los habitantes, producciones del terreno y por último examinar *¿cuáles sean los verdaderos intereses de Tejas?*

Hace en efecto una reseña sobre el pais, aunque demasiado superficial y ligera y despues para resolver la cuestion ya indicada dice: que los tejanos estaban bien convencidos de que teniendo un gobierno, como estado de la federacion mexicana, serian felices y estrecharian mas y mas sus relaciones con los demas de la República; y que mas bien desearian su degregacion los hacendados meridionales para evitar la competencia, entre sus respectivos productos agrícolas, que los tejanos que perderian con esta la mejor venta de sus productos.

Y como podria objetárseles que siendo esto cierto, ¿cómo habia tantos rumores sobre la separacion de Tejas? ¿cómo se habia conseguido engañar al público sobre este particular? ¿Y porqué habia sido encarcelado y permanecido en los calabozos de México el mismo Estevan Austin? creia contestar satisfactoriamente, haciendo una reseña breve de los acontecimientos políticos de aquel pais; y de las consecuencias que de ellas se podian inferir, porque habian sido alucinados los mexicanos por las *apariencias*, y era necerario que para formarse un juicio recto sobre la materia, se conociesen las intenciones de los colonos y las circunstancias en que se encontraron.

Con este propósito menciona, que Tejas el

año de 1821, no tenia sino muy poca gente civilizada casi todo el territorio ocupado por indios bárbaros y errantes; pues solo existian dos poblaciones, Bejar y Bahía del Espíritu-Santo, que no contaban entre ambas con mas de 3,500 personas de poblacion.

Que en el mismo año, el mismo Estevan Austin condujo á los colonos, que aumentaron la poblacion con que progresó Tejas, hasta que en 1830 las necesidades del nuevo pueblo empezaron á resentirse de la mala organizacion del gobierno local; pues en toda la estencion de Tejas no habia un sola juez de letras.

Que en el año de 32 comenzaron los ayuntamientos mexicanos á representar sobre esta falta, como lo hizo despues el ayuntamiento de Bejar en 1833, deduciendo de todo, que la mala organizacion del gobierno local era el único motivo de descontento entre los tejanos.

Que el haber entrado Tejas en la revolucion de 32 por el plan de Veracruz, fué solo consecuencia del estado político de la República, y no como se interpretó que era por separarse de la Union.

Que como las representaciones que se hicieron al congreso de Coahuila, no produjeron resultado ninguno favorable á aquellas poblaciones, y como las cosas fuesen de mal en peor, y una conflagracion general abrasaba á la República, bien pudieron, valiéndose de estas circunstancias, hacer *de hecho* la mejoras que deseasen, fundados en los principios de necesidad y conservacion; pero que muy al contrario, *pacíficamente se*

reunieron en *convencion* para nombrar comisionados que representasen sus necesidades al gobierno general, para que este aplicase los remedios oportunos.

Refutando al periódico *la razon y la ley*, del Saltillo, porque llama á la convencion anti constitucional y revolucionaria dice, tambien: que si tal nombre se le daba á aquel procedimiento á aquellas elecciones populares ¿cómo se llamarian á los pronunciamientos á mano armada que todo destruian? y que ojalá que todos los pronunciamientos fuesen como la convencion de Tejas; pues que la formacion de esta última estaba fundada en un derecho que tienen los pueblos libres, era esencial del sistema republicano, que tiene por fundamento la voluntad del pueblo, la cual es la norma mas segura, para dirigir las deliberaciones de los agentes públicos; y que esta voluntad debe ser espresada en la manera mas sencilla y directa, no siendo con motines, estrépito de armas, amenazas, ni falta de respeto.

Añade asimismo, que la convencion despues de haber hecho representaciones y nombrado á Estevan Austin de comisionado, se disolvió; y las razones que Tejas tenia para constituirse en Estado, son: 1.^a que la Union de Tejas á Coahuila, fué provisional segun la ley de 7 de Mayo de 1824.—2.^a que Tejas tenia elementos para ser Estado, y su aislamiento y distancia de la capital de Coahuila, hacia necesaria su separacion.—3.^a que tenia derecho para constituirse como estado, por haber sido una provincia distinta al tiem-

po de la independenciam; por los servicios hechos en aquel tiempo, y por haber sostenido los derechos nacionales contra los bárbaros y toda clase de enemigos.—4^a porque su interes estaba en pertenecer á la Union mexicana como estado y no como apéndice.—5^a porque por el sistema adoptado por la nacion, debia promover el bienestar y tranquilidad de todas sus partes, porque este era un derecho de conservacion propia.

Refuta la inteligencia que se dió por algunos á la ley de 7 de Mayo de 24, y que la que le dió la convencion es la verdadera; no pudiendo la constitucion reformar el carácter de provisional que tenia la Union de Tejas á Coahuila.

Y contrayéndose á si propio, refiere su salida de Tejas, sus proyectos y modo de proceder, en estos términos.

“El comisionado Austin salió de Tejas en fines de Abril de ese año; pasó por Matamoros y dió parte de los objetos de su mision y del estado de las cosas en Tejas al Sr. comandante general de los Estados de Oriente D. Vicente Filsola, que estaba en aquella villa: se embarcó en el brazo de Santiago para Veracruz, y llegó á México el 18 de Julio, habiendo estado detenido por una navegacion larga y varias casualidades.

“Fué muy bien recibido por el señor vicepresidente y señores ministros que se hallaban entonces en el gobierno: presentó sin demora las representaciones de la convencion y promovió los objetos principales de su mision y otros, como el establecimiento de un correo semanario entre Monclova y Nacogdoches, (antes era cada

quinze dias), estendiéndolo hasta la línea divisoria de los Estados-Unidos de América en el rio de Sabinas y otro entre Matamoros y Goliad: algunas reformas en las aduanas de Tejas, el pago de las compañías presidiales, y la circulacion del periódico oficial *el Telégrafo* á los ayuntamientos de Tejas: todas medidas muy necesarias para estrechar las relaciones de aquellos paises lejanos con lo restante de la república.

“El ciudadano Austin, aunque de carácter naturalmente moderado, ha tenido la desgracia de ser envuelto en las cosas políticas de estos tiempos de vaivenes sociales; ha sufrido casi un año de prision en las de la ex-Inquisicion y otras de México, y su nombre ha figurado, muy á su pesar, en los periódicos, bajo coloridos los mas equivocados é injustos. Para formar un juicio imparcial sobre su conducta é intenciones, es preciso tener presente lo espuesto sobre el estado político de Tejas, y de ciudadano fiel deseando cumplir con sus deberes en las circunstancias peculiares y difíciles en que se halló.

“Transecurrieron los meses de Julio, Agosto y Setiembre, sin haberse concluido nada respecto de los negocios de Tejas: la guerra civil en fines de Setiembre y principios de Octubre tenia un aspecto dudoso, y las opiniones vacilaban sobre la estabilidad de las cosas: se aproximaba el fin del año, que fué el último término que la opinion pública en Tejas creyó posible esperar para las mejoras de su situacion, antes de proceder á una organizacion local por un movimiento popular.

“Este desagradable y peligroso aspecto no